

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre.
Provincia	100 > 60 > 40
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 >
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 >

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres. Concesiones de aguas

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., solicita la concesión, con destino a producción de energía eléctrica, de los siguientes caudales máximos, expresados en metros cúbicos por segundo. Cincuenta y cuatro, derivados de los ríos Nalón y Nora, dos y medio del río Andallón, dos y medio del río Soto y uno del río Dele.

Las obras proyectadas consisten en esencia en lo siguiente:

Toma de aguas del Nalón y del Nora en el canal de descarga de la central de Priañes.

Canal de derivación de dieciocho kilómetros de longitud, y cuatro diez milésimas de pendiente. Arranca de la confluencia de los ríos Nalón y Nora, por la margen derecha de aquél, cruza el río Andallón, llega hasta Valduno, donde comienza un túnel que asoma frente a La Fuente, a una cota inferior a La Fuente, por Parra y Paladín, cruza el río Soto, contornea la ladera de Campillín, donde se inicia otro túnel hasta Murias, cruza el río Dele, y por otro túnel asoma bajo El Castro a la orilla del arroyo Tiñoso, en cuyas proximidades se dispone la cámara de carga. La anchura media del terreno ocupado por el canal es de doce metros.

La tubería forzada cruza el F. C. Ferrol-Gijón, y la carretera de Peñauillán a Soto del Barco. La central se instala en la margen derecha del río Nalón, unos trescientos metros aguas abajo del arroyo Tiñoso. Se disponen dos grupos de dieciocho mil C. V. cada uno. El canal de descarga tiene, novecientos cincuenta metros de longitud, efectuándose la

incorporación de las aguas al río Nalón frente a La Plana.

En los puntos de cruce del canal con los ríos Andallón, Soto y Dele, se proyectan sendas ayudas de diez metros de altura, para la captación de los caudales solicitados de éstos.

Las obras radican en los concejos de Las Regueras, Grado, Candamo, Pravia y Soto del Barco (Oviedo).

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de terrenos y aprovechamientos afectados, tanto por las obras como por los remansos de las ayudas, y la imposición de servidumbre de estribo y acueducto sobre las fincas cuya relación de propietarios figura en el anejo número 7 del proyecto presentado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto, se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo fijado, en las Alcaldías de los Ayuntamientos de Las Regueras, Grado, Candamo, Pravia y Soto del Barco, o en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, en donde estará de manifiesto el expediente y proyecto presentado para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 3 de octubre de 1955.
El Ingeniero Director.

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: don José García Blanco y doña Sabina García y García.

Clase de aprovechamiento: abastecimiento y usos domésticos.

Cantidad de agua que se pide: dos litros y medio por minuto.

Corriente de donde ha de derivarse: fuente de La Mariña.

Términos municipales en que radicarán las obras: Salas (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 30 de septiembre de 1955.—El Ingeniero Director.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito "Necesario sin interés", número 588 de entrada y 13.856 de registro, constituido por don Luis Hevia Alvarez a disposición del ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo para recurrir de la resolución del expediente 111 del 44 dictada por dicha autoridad, importante doce mil pesetas, ingresadas el 14 de julio de 1944, y siendo necesario expedir un duplicado del referido resguardo, en virtud de expediente que se sigue en estas oficinas, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciéndose constar que transcurridos que sean dos meses sin reclamación alguna, conforme al artículo 35 del vigente Reglamento de la Caja de Depósitos, se procederá a la expedición del duplicado del resguardo citado.

Oviedo, 28 de septiembre de 1955.—El Delegado de Hacienda, Octavio Pintos.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

OVIEDO

Concurso restringido para la adjudicación de las obras de pintura a realizar en la Residencia de Productores de Ribadesella.

Esta Delegación Provincial de Sindicatos saca nuevamente a concurso, por haber quedado desierto el anterior, las obras de pintura a realizar en la Residencia de Productores de Ribadesella, por un importe de 17.022,74 pesetas, con arreglo a las condiciones que se fijan en el pliego de

condiciones que se encuentra a disposición del público en la Secretaría de este Organismo (Argüelles, 39 pral.).

Las ofertas se admitirán en el Registro general de esta C. N. S., de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, y la apertura de los sobres se efectuará a las doce horas del día siguiente de finalizado el plazo de admisión de ofertas, que será el décimoquinto, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Concurso en el Boletín de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Oviedo, 5 de octubre de 1955.—El Delegado provincial de Sindicatos.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE GIJÓN MUSEL

Amortización de obligaciones

Se comunica para general conocimiento que, el treinta y uno de diciembre próximo, quedarán amortizadas cuatrocientas obligaciones de la serie A, cien de la B, quinientas treinta de la C y ochocientas sesenta de la D, de las emitidas con cargo al empréstito autorizado por Ley del 17 de julio de 1946, previo sorteo que se verificará en el domicilio de esta Corporación, a las once horas del día quince del expresado mes de diciembre.

Gijón, 27 de septiembre de 1955.—El Presidente, José López de Haro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJÓN

EDICTO

Don Manuel de Mendiolaogitia Sánchez, Magistrado Juez de primera instancia número dos de Gijón.

Por el presente, hago saber: Que en autos de arrendamientos urbanos, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el señor don Manuel de Mendiolaogitia Sánchez, Magistrado Juez de primera instancia número dos de este partido, los presentes autos de arrendamientos urbanos, promovidos por don Ramón Fernán-

dez Herrerin y don Francisco Prado Prado, mayores de edad, casados, propietarios, vecinos de esta villa, representados por el Procurador don Pedro Casasús Cabezón y asistidos del Letrado don Eduardo Ibaseta Gutiérrez, contra doña Matilde García Menéndez, mayor de edad, viuda, a sus labores, de esta vecindad, declarada en rebeldía; don Abelardo José García Menéndez, mayor de edad, casado, obrero; don Balbino Díaz Blanco, mayor de edad, industrial; don Eugenio Hevia Nieto, mayor de edad, casado, industrial; don Víctor Álvarez Álvarez, mayor de edad, casado, por sí y como concesionario de la línea autobuses Sama-Gijón, y contra don José Rodríguez Menéndez, mayor de edad, industrial, vecino de Oviedo, como concesionario de las líneas de autobuses Gijón-Avilés; representados todos estos demandados por el Procurador don José Ramón Ibaseta Gutiérrez, y asistidos del Letrado don Gerardo Cifuentes Valdés, versando la presente litis sobre resolución de contrato de arrendamiento.

Fallo

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por el demandado don Eugenio Hevia Nieto, y en parte la demanda formulada por don Ramón Fernández Herrerin y don Francisco Prado Prado, contra doña Matilde García Menéndez, don Abelardo José García Menéndez, don Balbino Díaz Blanco, don Eugenio Hevia Nieto, don Víctor Álvarez Álvarez, por sí y como concesionario de la línea de autobuses Sama-Gijón, y don José Rodríguez Menéndez, como concesionario de las líneas de autobuses Gijón-Avilés, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del bajo y ático descrito en el hecho primero de la demanda, y en su consecuencia debo de condenar y condeno a dichos demandados a que dentro del plazo de seis meses desocupen y pongan a la libre disposición de los actores, los locales que ocupan en el bajo y ático de la casa número seis de la calle de Langreo, esquina a la del 18 de Julio; absolviendo de la demanda al demandado don Eugenio Hevia Nieto, sin especial mención de costas. Así por esta mi sentencia, que de no solicitarse la notificación en persona a la demandada rebelde doña Matilde García Menéndez, lo será en la forma prevenida en la Ley, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Manuel de Mendiolaogitia. Rubricado. La

anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos de notificación a la demandada rebelde doña Matilde García Menéndez, cumpliendo lo acordado, expido el presente que firmo en Gijón, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

DE INFUESTO

Cédula de emplazamiento

En méritos de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Infiesto, en autos de menor cuantía sobre servidumbre de paso promovida a instancia del procurador don Eduardo Fernández Vega, en nombre y representación de doña Leonor Faya Sánchez y su esposo don Avelino Vega Sastre, por medio de la presente se emplaza a los demandados don Secundino y don Jaime Collada Ordóñez, cuyas demás circunstancias y domicilios se desconocen, así como a las demás personas desconocidas e inciertas que pudieran ostentar algún derecho o tener algún interés respecto a la reclamación formulada, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Infiesto, a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

DE LANGREO

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Langreo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número ciento veintiocho de mil novecientos cincuenta y cinco, por lesiones, seguido a instancia de Benito Fernández Alonso, siendo perjudicadas Enedina Fernández Zapico y Carmen Zapico García, contra Antonio Nieto Ramírez, de veintinueve años, soltero, minero, natural de Alcalá la Real (Jaén), y vecino del Tendeyán de Ciaño, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Sama de Langreo a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el señor Juez municipal, don Rodolfo Díaz Arranz, los precedentes autos de juicio verbal de faltas por lesiones, seguidos a instancia de Benito Fernández Alonso, siendo perjudicadas Enedina Fernández Zapico y Carmen Zapico García, contra Antonio

Nieto Ramírez, cuyas circunstancias ya constan, actuando en representación de la acción pública el señor Fiscal municipal.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Antonio Nieto Ramírez, a la pena de ocho días de arresto menor por cada una de las dos faltas ya definidas de lesiones, a que indemnice a Carmen Zapico García, en setecientas pesetas por gastos médicos y cuarenta pesetas a Enedina Fernández Zapico, por igual concepto y le impongo las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al referido denunciado, hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en la villa de Sama de Langreo, a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

El señor don Félix Abascal, Juez municipal propietario del número dos de esta ciudad, en el proceso de cognición que sobre extinción de contrato de arrendamiento se siguen en este Juzgado a instancia de doña Guadalupe Villanueva Fernández, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, calle de Mon, dos, representada por el Procurador don Valentín Herrero Muñoz, contra los desconocidos herederos de doña Mercedes Fernández Remont y a quienes se consideren continuadores en el arrendamiento del piso bajo de la casa número diez de la calle de Mon, de esta ciudad, conocida también por el número uno de la Travesía de San Isidoro, por fallecimiento de aquella, así como contra doña Sagario Blanco, mayor de edad, soltera, empleada, domiciliada últimamente en el expresado bajo, hoy en paradero desconocido, y contra don Alfonso Carnicero, mayor de edad, casado, peón y vecino del mismo bajo de la casa número diez de la calle Mon, ha dictado la siguiente.

Providencia

Juez, señor González Abascal. Oviedo, a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Dada cuenta, por recibida la precedente demanda, poder, documentos y sus copias y el papel de pagos al Estado que se unirá en lo correspondiente al primer período, la que una vez examinada por el que provee, se

estima competente para conocer de ella; se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda formulada por el Procurador don Valentín Herrero Muñoz en nombre de doña Guadalupe Villanueva Fernández, la que se tramitará por las del proceso de cognición, se tiene por personado y como parte en este proceso al Procurador señor Herrero en la representación que ostenta y con quien se entenderán las sucesivas diligencias, emplácese al demandado don Alfonso Carnicero, para que en término de seis días comparezca en los autos y conteste en forma la demanda, emplazándose igualmente a la demandada doña Sagrario Blanco, así como también a los desconocidos herederos de doña Mercedes Fernández Remont y a quienes se consideren continuadores en el arrendamiento del piso bajo de la casa número diez de la calle Mon de esta ciudad, conocida también por el número uno de la Travesía de San Isidoro, por fallecimiento de aquella, para que comparezcan en el improrrogable plazo de seis días, a cuyo fin se publicarán edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, y como también se pide desglóse el poder, previo testimonio en autos y entréguese al Procurador representante.—Félix G. Abascal. — Carlos Murias.— Rubricados.

Y para que lo acordado tenga efecto y a fin de emplazar a doña Sagrario Blanco, domiciliada últimamente en el bajo n.º 10 de la calle Mon, hoy en paradero ignorado y a los desconocidos herederos de doña Mercedes Fernández Remont y a quienes se consideren continuadores en el arrendamiento del piso bajo de la casa número diez de la calle de Mon, de esta ciudad, conocida también por el número uno de la Travesía de San Isidoro, por fallecimiento de aquella, se les notifica por la presente cédula, parándoles el mismo perjuicio que si se les hiciera en su persona, haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Oviedo, a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

DE LLANERA

Notificación de costas

Don Antonio González Michelón, Secretario del Juzgado Comarcal de Posada de Llanera (Oviedo).

Doy fe. Que en juicio verbal de

faltas, número treinta y tres del año actual, seguido ante este Juzgado Comarcal, por denuncia de la RENFE, contra Amador Fernández Muñiz, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero y vecino de Oviedo, en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo juicio se ha dictado en el día de hoy providencia, declarando firme la sentencia recaída en el mismo, y acordando que por el señor Secretario se practique la tasación de costas, y se practica la siguiente:

Derechos del Juzgado hasta la notificación de la sentencia, diez pesetas con ochenta céntimos.

Por ejecución de sentencia, once pesetas, con dos céntimos.

Reintegro del juicio, siete pesetas con cincuenta céntimos.

Pólizas de la M. J. y J. M., siete pesetas con cincuenta céntimos.

Total, treinta y seis pesetas ochenta y dos céntimos (36,82).

Importa la figurada tasación s. e. u. o., la cantidad de 36,82 pesetas, a cuyo pago fué condenado el denunciado Amador Fernández Muñiz.

Posada de Llanera, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, A. González.

Y para que sirva de notificación al condenado ya expresado y en cumplimiento de lo acordado por el señor Juez comarcal, don Victoriano Argüelles Landeta, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al denunciado Amador Fernández Muñiz, el cual se halla en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez en Posada de Llanera, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, A. González.—Visto bueno: El Juez comarcal, V. Argüelles.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

En el anuncio de este Ayuntamiento, publicado en el BOLETIN del día 27 de septiembre pasado, para la adquisición e instalación de un grupo moto-bomba, figura una dimensión de tubería de 500 milímetros, cuando en realidad son 50 milímetros el diámetro de la tubería, lo que se publica a fin de evitar los perjuicios que pudieran surgir.

Castropol, 8 de octubre de 1955.
El Alcalde.

—:—

EDICTO

Subasta de obras

Se convoca a subasta pública entre contratistas, para construir un depósito, para agua, de hormigón armado, en la cantidad de 23.640,37 pesetas (veintitrés mil seiscientos cuarenta pesetas con treinta y siete céntimos).

Durante el plazo de veinte días a contar del siguiente de la publicación de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las horas de oficina, pueden los concursantes examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto, presupuesto, pliego de condiciones facultativas, económicas administrativas, que ha de regir en el curso de la obra, así como de presentar sus proposiciones en el modelo que se facilitará en dicha oficina.

Castropol, 3 de octubre de 1955.
El Alcalde.

DE LANGREO

EDICTOS

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 del corriente, acordó aprobar las modificaciones introducidas en las Tarifas de las Exacciones municipales para regir en el próximo ejercicio de 1956, siendo las tarifas modificadas las siguientes:

Ordenanza fiscal número 10, "Inspección Sanitaria de Alimentos" (epígrafes números 21 al 30).

Ordenanza fiscal número 38, "Arbitrios sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor" (apartado cuarto, epígrafes j) a s).

Ordenanza fiscal número 39, "Arbitrio sobre el consumo de bebidas" (artículo segundo).

Ordenanza fiscal número 32, "Usos y Consumos", (Impuesto de Lujo). Continuando en vigor para el próximo ejercicio, el sistema de cobro a la entrada para los epígrafes 18, 19, 20 y 21 de la Tarifa que figura en el artículo 12 de dicha Ordenanza Fiscal.

Asimismo se aprobó la articulación de la Ordenanza fiscal que regula la imposición del arbitrio con carácter no fiscal, sobre consumiciones.

Dicho expediente queda expuesto al público por el plazo de quince días, durante los cuales se podrán presentar reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Consistoriales de Langreo, 8 de octubre de 1955.—El Alcalde, Joaquín Miranda.

—:—

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 del actual, acordó aprobar la fijación de los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, para el trienio de 1956-57-58, a los efectos del arbitrio de incremento del valor de los terrenos.

Dicho expediente queda expuesto al público, a los efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 511 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Consistoriales de Langreo, 8 de octubre de 1955.—El Alcalde, Joaquín Miranda.

—:—

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó aprobar el expediente de habilitaciones y suplementos de crédito, con cargo al superávit del ejercicio de 1954, por un importe de 3.131.106,50 pesetas.

Dicho expediente queda expuesto al público, por el plazo de quince días, para reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido).

Consistoriales de Langreo, 8 de octubre de 1955.—El Alcalde, Joaquín Miranda.

DE OVIEDO

EDICTO

La Excm. Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada hoy, acordó por unanimidad la imposición de las exacciones municipales, que se mencionarán para nutrir el Presupuesto Ordinario de Ingresos que se forme para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis, así como aprobar también las Ordenanzas fiscales, con sus tarifas que habrán de regir desde primero de enero de dicho año próximo, para la aplicación de las aludidas exacciones.

Las exacciones municipales y Ordenanzas fiscales, de que se trata, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, son las que a continuación se indican:

1. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por los documentos que expidan o de que entienda la Administración municipal o las Autoridades municipales, a instancia de parte.
2. Ordenanza fiscal para apli-

cación de los derechos o tasas por concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos que impongan o autoricen las Ordenanzas municipales.

3. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público.

4. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especial.

5. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por servicio especial de vigilancia de depósitos domésticos.

6. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos y tasas por licencias y permisos de todas clases para obras mayores y menores, de construcción de nueva planta, ampliaciones, reforma, demoliciones, revoques, pintura, blanqueo, muros, verjas, tabiques, andamios y vallas en todas las zonas de la ciudad.

7. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por licencia de apertura de establecimientos.

8. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogas de establecimientos industriales y comerciales.

9. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por desinfección a domicilio o por encargo.

10. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por servicio de mataderos y mercados, y el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio.

11. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por servicios de alcantarillado, incluso la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

12. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por servicio de extinción de incendios.

13. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por cementerios municipales.

14. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por otras instalaciones en la vía pública.

15. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por suministro de agua a particulares, empresas, etc.

16. Ordenanza fiscal para apli-

cación de los derechos o tasas por desagüe de canalones y otros en la vía pública.

17. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública o de empresas explotadoras de servicios públicos.

18. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o terrenos del común y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras de la vía pública.

19. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por vallas, puntales, asnillas y andamios en la vía pública.

20. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por entrada de carruajes en edificios particulares.

21. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes voladizas o sobre la vía pública o que sobresalgan sobre la línea de fachada.

22. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por mesas de café, botillerías y establecimientos análogos situados en la vía pública.

23. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por quioscos en la vía pública.

24. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o terrenos de la propiedad municipal.

25. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por colocación de viaductos y rieles en las vías públicas y terrenos del común.

26. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por licencias para industrias callejeras y ambulantes.

27. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se reparan en la misma.

28. Ordenanza fiscal para aplicación de los derechos o tasas por rodaje y arrastre por vías públicas.

29. Ordenanza fiscal para aplicación de contribuciones especiales.

30. Ordenanza fiscal para aplicación del arbitrio de carácter no fiscal sobre tenencia de perros.

31. Ordenanza fiscal para aplicación del arbitrio no fiscal sobre consumiciones de todas clases que se sirvan al público en ca-

fés, tabernas, restaurantes, hoteles y otros establecimiento similares.

32. Ordenanza fiscal sobre aplicación del arbitrio de usos y consumos.

33. Ordenanza fiscal sobre aplicación del impuesto de cinco céntimos por litro, sobre vinos y sidras de todas clases.

34. Ordenanza fiscal para aplicación del recargo municipal sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad.

35. Ordenanza fiscal para aplicación del recargo municipal sobre la contribución del tres por ciento del producto bruto de las explotaciones mineras.

36. Ordenanza fiscal para aplicación del recargo municipal sobre las cuotas que se liquiden por los conceptos de las tarifas I y III de la contribución de la riqueza mobiliaria.

37. Ordenanza fiscal para aplicación del recargo equivalente al diez por ciento sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones que se imponen sobre el recargo municipal sobre utilidades.

38. Ordenanza fiscal para aplicación del recargo municipal del veinticinco por ciento sobre las cuotas del Tesoro por contribución industrial y de comercio.

39. Ordenanza fiscal para aplicación del recargo extraordinario del diez por ciento sobre las cuotas del Tesoro de la contribución urbana e industrial.

40. Ordenanza para aplicación del arbitrio no fiscal sobre solares sin vallar.

41. Ordenanza para aplicación de la participación en la cuota del Tesoro de la contribución territorial, rústica y pecuaria.

42. Ordenanza fiscal para aplicación del arbitrio sobre casino y círculos de recreo.

43. Ordenanza fiscal para aplicación del arbitrio sobre consumo de carnes, volatería, caza menor, pescados y mariscos finos.

44. Ordenanza fiscal para aplicación del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes.

45. Ordenanza fiscal para aplicación del arbitrio sobre solares sin edificar.

46. Ordenanza fiscal para aplicación del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

47. Ordenanza fiscal para aplicación del arbitrio sobre pompas fúnebres.

48. Ordenanza fiscal para aplicación del recargo sobre el arbitrio provincial, sobre el producto neto.

49. Ordenanza fiscal para aplicación del arbitrio sobre la riqueza urbana.

50. Ordenanza fiscal para aplicación del arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

51. Ordenanza fiscal para aplicación de la participación municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

52. Ordenanza fiscal para aplicación del recargo especial para atenciones de empréstitos sobre el arbitrio por el consumo de carnes frescas y saladas.

Lo que se publica para general conocimiento y a efectos de reclamaciones contra tales acuerdos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, que podrán ser interpuestas por los interesados legítimos, y que en su caso habrán de ser presentadas en la propia Delegación de Hacienda, o en este Ayuntamiento, en el plazo de quince días a partir de la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo el expediente de su razón se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (negociado de Hacienda) para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien.

Oviedo, a siete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Alcalde.

DE SALAS

A los efectos de información pública por el plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el apartado g), del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se hace saber que el Ayuntamiento acordó por el voto de las dos terceras partes ceder a la Obra Sindical del Hogar, para construcción de 40 viviendas de renta limitada, el terreno de propios "El Ponteo", lindante: Norte, don Francisco M. Castañedo; Sur, calle del Ponteo; Este, con la parcela segregada que se cede al Patronato Laboral "Francisco Franco", y Oeste, grupo escolar de la Villa de Salas y más terreno de propiedad municipal con inscripción 1.ª en el Registro de la Propiedad, folio 52, tomo 1.002 del archivo, libro 369 de Salas, finca número 31.270.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salas, 26 de septiembre de 1955.
El Alcalde, C. Pertierra.